

EXPEDIENTE No. 1920/2015-C

Guadalajara, Jalisco, 09 nueve de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis.-----

VISTOS los autos para dictar el Laudo dentro del juicio laboral tramitado bajo expediente número **1920/2015-C** que promueve el servidor público **C. *******, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE GUADALUPE, JALISCO**, mismo que se resuelve bajo el siguiente:-----

R E S U L T A D O:

I.- Por escrito presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el día 23 de Octubre del año 2015 dos mil quince, el C. ***** , por su propio derecho interpuso demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Valle de Juarez, Jalisco, ejerciendo como acción principal la Reinstalación, entre otras prestaciones de carácter laboral.-----

II.- Por auto de fecha 27 de Octubre de 2015 dos mil quince se admitió dicha demanda por las prestaciones reclamadas, ordenándose la notificación así como el emplazamiento respectivo para que la demandada diera contestación dentro del término legal con los apercibimientos inherentes, señalándose el día 11 de Febrero de 2016 dos mil dieciséis para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia trifásica prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; sin que la demandada diera contestación a la demanda aunado a que estuvo debidamente emplazada.-----

III.- Por actuación fechada el 11 de Febrero del año 2016, se procedió a la celebración de la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley Burocrática Estatal, en la cual, dentro de la etapa CONCILIATORIA se le tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, dada la inasistencia de la parte demandada; en DEMANDA Y EXCEPCIONES, se le tuvo a la parte actora ratificando su demanda, en dicha audiencia se le tuvo a la parte demandada se le por contestada en sentido afirmativo debido a que no dio contestación, debido a su inasistencia; procediéndose a

la apertura de la audiencia trifásica, en donde la parte actora oferto sus pruebas y a la demandada **se le tuvo por perdido el derecho a ofrecer pruebas debido a su inasistencia.**-----

IV.- Asi mismo dentro de la misma audiencia 11 de Febrero del año 2016 la parte Actora se desistió de ofrecer pruebas debido a que a la parte demandada se le tuvo por contestada en sentido afirmativo y por perdido el derecho a ofrecer pruebas por lo que se ordenó turnar los autos a la vista del Pleno que integra este Tribunal a efecto de dictar la resolución definitiva, la cual que se bajo el siguiente:-----

C O N S I D E R A N D O:

I.- COMPETENCIA.- Este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos establecidos en el artículo 114 fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-

II.- VÍA.- La vía ordinaria laboral es la adecuada, toda vez que la ley de la materia no prevé tramitación especial alguna para el asunto que nos ocupa. En consecuencia para la substanciación del mismo, según el caso, deberán observarse las disposiciones previstas por el Título Catorce “Derecho Procesal del Trabajo” en su Capítulo XVII “Procedimiento Ordinario ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje”, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, según lo establecido en su numeral 870.-----

III.- PERSONALIDAD.- La personalidad y personería de las partes se acredita de conformidad a los numerales 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

IV.- Bajo ese contexto, la parte actora reclama las siguientes prestaciones, fundadas toralmente en los hechos siguientes:-----

(sic) CONCEPTOS:

1.- Con nombramiento de Director de Catastro Mpal y a partir del 01 de Octubre de 2012 inicio a laborar para el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE GUADALUPE, JALISCO Desarrollando una jornada de trabajo de las 8:00 hrs a las 15:00 hrs de Lunes a

Viernes teniendo como descanso los días Sábados y Domingos percibiendo como ultimo salario la cantidad quincenal de \$ ***** el cual percibí hasta el día 15 de Septiembre del año 2015.

2.- Desde la fecha de mi ingreso a laborar para la demandada y hasta el 30 de septiembre de 2015 se llevo acabo la relación de trabajo entre las partes con normalidad sin alteración aparente, dado que la demandada a partir del 16 de septiembre al 01 de octubre me retuvo mi salario y de la totalidad de las prestaciones alas que tenia derecho y que el suscrito devengaba, así como sin inscribirme al Instituto de pensiones del estado de Jalisco ni al Instituto Mexicano del Seguro Social.

3.- Siendo el caso que el día a 01 de octubre del año 2015 me presente a trabajar como normalmente mas sin embargo fui llamado a las oficinas del sindico Municipal y estando en dicho lugar esperando que me atendiera llegaron diversos trabajadores que según a su decir, también los habían llamado el Sindico Municipal así pues aproximadamente las 14:1' horas la Maestra ***** , quien es la Sindico Municipal me hizo pasar a su oficina y estando ahí adentro de la ofician me señalo textualmente "Desde hoy por ser empleado de confianza que entraste con la administración pasada entonces sales con dicha administración y no tienes derecho a nada por lo que desde este momento estas despedido." A lo que el suscrito señale que no podía hacer eso de forma ilegal pero sin atender mis observaciones la Maestra ***** , ME SEÑALO ENFATICAMENTE" Para la nueva administración tu no cuentas así que sin importar la fecha de entrada o carácter de tu nombramiento, retírate por que estas despedido. Circunstancia la cual tuve que retirar sin ni siquiera se me haya pagado finiquito.

La parte demandada, H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO, NO Dio Contestación a la DEMANDA. - - - - -

La parte actora ofreció NO Oferto Prueba alguna.- -

Dada la inasistencia de la entidad pública demandada, Ayuntamiento Constitucional de Valle de Juarez, Jalisco, en el desahogo de la audiencia prevista por el numeral 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en específico en la etapa de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, ESTA AUTORIDAD LE HIZO EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO CONTENIDO EN EL AUTO DE AVOCAMIENTO CONSISTENTE EN TENERLE POR PERDIDO EL DERECHO A OFRECER PRUEBAS DENTRO DEL PRESENTE LITIGIO, tal y como se advierte a foja 16-17 de autos.- - - - -

V.- Analizados los escritos respectivos de demanda inicial, la litis del presente juicio versa en dilucidar, si como lo afirma el actor C. ***** , fue despedido injustificadamente el día 01 de Octubre de 2015 dos mil quince, aproximadamente a las 14:10 horas, por conducto de la C. ***** , en su carácter de Sindico Municipal, quien le manifestó “ estas despedido, el Ayuntamiento demandado NO dio contestación.- - - - -

VI.- Bajo ese contexto, este Tribunal al advertir que se demanda un despido injustificado aparentemente efectuado por parte del Ayuntamiento Constitucional de Valle de Juarez, Jalisco, es a ésta a quien de conformidad a lo establecido por el numeral 784 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, le compete acreditar cuál fue la causal de terminación de la relación laboral existente entre éste y el actor ***** , es decir, que compruebe que el actor no fue despedido de forma alguna.- - - - -

VII.- Toda vez que se le otorgó la carga probatoria a la entidad pública demandada en términos del ordinal 784 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, a efecto de que acredite sus excepciones y defensas, de actuaciones se advierte, mismas que se les concede valor probatorio pleno de conformidad al artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal, que la parte demandada NO dio Contestación a la demanda, no compareció a la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en específico a la etapa de OFRECIMIENTO y ADMISIÓN DE PRUEBAS, por lo que este Tribunal debido a su inasistencia, le hizo efectivo el apercibimiento contenido en el auto de avocamiento de fecha 27 de Octubre del año 2015 dos mil quince, consistente en **TENERLE POR PERDIDO EL DERECHO A OFRECER PRUEBAS EN EL PRESENTE JUICIO.- - - - -**

Ante tal tesitura, en atención al despido injustificado del que se duele el actor del presente juicio, solicitando consecuente a ello la reinstalación en el puesto de Director de Catastro Municipal, en que venía desempeñando para el Ayuntamiento de Valle de Juarez, Jalisco, este Órgano Jurisdiccional colige procedente la acción de mérito intentada por el actor, en virtud de que si bien es cierto la Entidad demandada

NO contesta y NO controvierte en tiempo y forma las pretensiones de la demandante, y en virtud de que se le tuvo por contestada en sentido afirmativo la demandada, asi mismo es que no ofreció prueba alguna tendiente a acreditar que no hubo despido alguno, siendo la prueba un medio por el cual la demandada estaba en posibilidad de acreditar la certeza de sus excepciones y defensas, es decir, que el actor no fue despedido injustificadamente, ni de forma alguna, Por tanto, al no haber ofrecido la demandada ninguna prueba que invalidara la presunción de certeza del despido injustificado del que se duele el actor, el mismo quedó firme en el sentido expuesto por el trabajador, concediéndole a dicha presunción legal valor probatorio pleno de conformidad al artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; aunado a que no existe prueba en contrario que desacredite tal presunción.- - - - -

Máxime que de conformidad a lo establecido por el numeral 784 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios -como quedó precisado con antelación-, le compete a la demandada demostrar las causales de terminación de la relación laboral. Robustece lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial.- - - - -

No. Registro: 219,232

Jurisprudencia

Materia(s): Laboral

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

53, Mayo de 1992

Tesis: VI.2o. J/188

Página: 62

DEMANDA, CONTESTACIÓN DE LA. PRESUNCIONES EN CASO DE FALTA DE. Si conforme a lo establecido en el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo, se tuvo por contestada la demanda en sentido afirmativo, por no haber comparecido la demandada a la audiencia de demanda y excepciones, y se tuvieron por ciertos los hechos, esto significa que al no haber ofrecido la demandada ninguna prueba que invalidara la presunción de certeza de tales hechos, los mismos quedaron firmes en el sentido expuesto por el trabajador, por lo que, en consecuencia, procede la condena al pago por esos conceptos.

Tiene aplicación a lo anterior la siguiente tesis:- - - - -

No. Registro: 202,646; Tesis aislada; Materia(s): Laboral; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; III, Abril de 1996; Tesis: I.4o.T.26 L; Página: 382

DEMANDA LABORAL, FALTA DE CONTESTACION A LA. (INCOMPARECENCIA DEL DEMANDADO). EFECTOS QUE PRODUCE. La sanción de tener "por contestada en sentido afirmativo" la demanda, en la hipótesis de que el demandado no concurra a la audiencia de demanda y excepciones, prevista por el artículo 879 de la Ley Federal del Trabajo, implica obviamente la inexistencia de controversia, de lo cual se sigue que conforme al diverso artículo 777 del mismo ordenamiento, el actor no tiene la obligación de probar su dicho no controvertido, máxime cuando el propio demandado omite ofrecer prueba alguna de las que permite el precepto citado en primer término, de ahí que si la Junta absuelve del pago de prestaciones que tienen sustento en la suficiente relación de hechos respectiva, lesiona garantías en perjuicio del actor.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 140/96. Carlos López Martínez. 14 de marzo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: Leonardo A. López Taboada.

Delimitado lo anterior, es importante resaltar que mediante Decreto 24121/LIX/12, que entró en vigor el 26 veintiséis de Septiembre del año 2012 dos mil doce, fue derogado el artículo 23 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispositivo legal que regulaba las consecuencias legales de un despido injustificado, el que se adicionó de nueva cuenta en posterior reforma que se verificó mediante el Decreto 24461/LX/13 que entró en vigor el 19 diecinueve de Septiembre del 2013 dos mil trece. Ahora, si bien el actor presentó su demanda en el inter de ese lapso, esto es, el 25 de mayo del año 2015 dos mil quince, ante dicha laguna, abría de recurrirse a la supletoriedad de la Ley, ello según lo dispone el artículo 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece lo siguiente: ---

Artículo 10.- En lo no provisto por esta ley, se aplicarán supletoriamente, y en su orden:

- I. Los principios generales de justicia social, que derivan del Artículo 123 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- III. La Ley Federal del Trabajo;
- IV. La jurisprudencia;

V. La costumbre; y

VI. La equidad.

Por tanto, siguiendo ese orden, el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece: -----

Art.-123

(...)

B. Entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores:

(...)

XI (IX, sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

(...)

En consecuencia, sin que al efecto se allegara a este Tribunal medio de convicción alguno tendiente a destruir la acción intentada, es por lo que estima procedente condenar y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO.** a Reinstalar al actor ***** , en el puesto de Director de Catastro del Ayuntamiento de Valle de Juárez, es decir, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando hasta antes del despido injustificado y corolario a ello, de conformidad a lo establecido por el numeral 23 sexto párrafo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **CONDENA** a la Demandada al pago de salarios caídos y sus incrementos salariales de la fecha del despido y hasta en tanto se Reinstale al actor del juicio, Así mismo se **CONDENA** al pago de Aguinaldo y Prima vacacional de la fecha del despido y hasta en tanto se Reinstale al actor del juicio. Así mismo se **CONDENA** al pago de la Aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado computados estos a partir del día 1º de Octubre de 2015 fecha en que fue despedido injustificadamente y hasta que se le reinstale al actor del juicio.- - - - -

Asimismo y con relación a las prestaciones reclamadas bajo el inciso b) referente al pago de **SALARIOS RETENIDOS** por el periodo del 16 de Septiembre al 01 de Octubre del año 2015 tal acción resulta procedente -como se materializa en el presente despido, la relación laboral debe entenderse continuada en los mismos términos y condiciones como si nunca se hubiese interrumpido.

Por lo que ve al reclamo bajo los incisos D) y E) Correspondientes al pago de AGUINALDO, VACACIONES Y PRIMA VACACIONAL Y CUOTAS ANTE PENSIONES DEL ESTADO todas estas se reclaman de la fecha de ingreso 1º octubre del año 2012 a l 1º de Octubre del año 2015 en que se le despidió injustificadamente y toda vez que la demandada no dio contestación a la demandada y no ofreció medio de prueba alguno resulta procedente condenar y se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO.** a pagar al actor ***** las prestaciones de aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional y pago de Cuotas ante el Instituto de Pensiones del Estado por todo el tiempo de duro la relación de trabajo es decir del 1º de Octubre de 2012 al 1º de Octubre de 2015.- - - - -

Respecto al pago de la prestación de vacaciones que se generen durante la tramitación del presente juicio, este Tribunal determina que dicha prestación es improcedente, ya que si bien es cierto prosperó la acción de reinstalación ejercida por la actora, condenando por consiguiente al pago de salarios vencidos y sus incrementos, no menos cierto es que en dicho pago de salarios caídos se encuentra implícito el pago de vacaciones, y que en el supuesto sin conceder de declarar procedente el pago de dicha prestación de vacaciones por el periodo aludido, se estaría condenando a un doble pago, siendo tal condena ilegal. Al efecto cobra aplicación la siguiente Tesis Aislada:- - - - -

Novena Época

Instancia: Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo: IV, Julio de 1996

Tesis: I.1o.T. J/18

Página: 356

VACACIONES. EN EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS VA INMERSO EL PAGO DE LAS. *Si al patrón se le condena a pagar los salarios*

caídos durante el lapso en que el actor estuvo separado injustificadamente del trabajo, es inconcuso que en este rubro va inmerso el pago de las vacaciones reclamadas, pues de lo contrario se le estaría obligando a efectuar un doble pago que no encuentra justificación legal ni contractual.

Bajo esa tesis y debido a que ya fue condenada la Entidad Pública al pago de salarios vencidos a la actora, lo procedente es absolver y se **ABSUELVE** al h. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO** a pagar a la actora del presente juicio las vacaciones que se reclaman, por el tiempo que dure el presente juicio.-----

Para estar en posibilidad de cuantificar los incrementos generados al salario percibido por el actor ***** , se ordena girar atento **OFICIO** a la Auditoria Superior del Estado para que a la mayor brevedad posible informe a este Tribunal los incrementos salariales que se generaron en el puesto de Director de Catastro del Ayuntamiento de Valle de Juarez, por el periodo comprendido del 1° de Octubre del año 2012 y hasta la fecha del Despido 1° de octubre del año 2015 en que tenga a bien rendirse dicho informe; haciéndole de su conocimiento que está obligada a prestar auxilio a este Tribunal a efecto de respetar y hacer cumplir sus resoluciones, tal y como o determina el artículo 140 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

Se precisa que para la cuantificación de las prestaciones a las que se condenó en la presente resolución al Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, por lo que ve a la anualidad dos mil quince, deberá de tomarse como base el **Salario Quincenal de \$ ******* toda vez que el mismo no fue controvertido por la parte demandada ya que no dio contestación a la demanda.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 114, 120, 121, 122, 124 128, 129, 131, 136, y demás relativos y aplicables de la anterior Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por los numerales 784 y 804 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se resuelve de acuerdo a las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora ***** acreditó en parte sus acciones; y la parte demandada, **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO** no ofertó pruebas, en consecuencia

SEGUNDA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO.** a Reinstalar al actor ***** , en el puesto de Director de Catastro del Ayuntamiento de Valle de Juárez, es decir, en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando hasta antes del despido injustificado y corolario a ello, de conformidad a lo establecido por el numeral 23 sexto párrafo de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **CONDENA** a la Demandada al pago de salarios caídos y sus incrementos salariales de la fecha del despido y hasta en tanto se Reinstale al actor del juicio, Así mismo se **CONDENA** al pago de Aguinaldo y Prima vacacional de la fecha del despido y hasta en tanto se Reinstale al actor del juicio. Así mismo se **CONDENA** al pago de la Aportaciones ante el Instituto de Pensiones del Estado computados estos a partir del día 1° de Octubre de 2015 fecha en que fue despedido injustificadamente y hasta que se le reinstale al actor del juicio, Lo anterior en base a los razonamientos establecidos en los Considerandos del presente Laudo.-----

TERCERA.- **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO.** a pagar al actor ***** las prestaciones de aguinaldo y prima vacacional por el periodo comprendido del 21 de Mayo de 2015 y hasta que se Reinstale al actor, en base a los razonamientos establecidos en los Considerandos del presente Laudo.- -

CUARTA.- Se **CONDENA** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO.** a pagar al actor ***** las prestaciones de aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional por todo el tiempo de duro la relación de trabajo es decir del 1º de Julio del año 1998 al 20 de Mayo del año 2015, en base a los razonamientos establecidos en los Considerandos del presente Laudo. - - - - -

QUINTA.- Se **ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLE DE JUAREZ, JALISCO.** a pagar al actor ***** , las Vacaciones que se generen durante el presente la tramitación del juicio, en base a los razonamientos establecidos en los Considerandos del presente Laudo. - - - - -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMÉTESE.- - - - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúan ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniela Cuellar Cruz , que autoriza y da fe. Secretario Proyectista de Estudio y Cuenta Licenciado Miguel Angel Rolon Hernandez.- - - - -

MARH**

En términos de lo previsto por los artículos 20,21,21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publico del Estado de Jalisco y su Municipios, en esta versión publica se suprime la información legalmente considerada como reservada confidencial o datos personales . Da Fe. - - - - -

-